

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.º 11696**

29 de octubre, 2013  
**DFOE-DL-1082**

Señor  
Leonardo Chacón Porras  
Alcalde Municipal  
[leonardo.chacon@dota.go.cr](mailto:leonardo.chacon@dota.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE DOTA**  
San José

Estimado Señor:

***Asunto: Atención de solicitud de autorización para presentar un segundo presupuesto extraordinario de la Municipalidad de Dota.***

Se atiende el oficio AMD-0535 del 22 de octubre de 2013, mediante el cual solicita autorización para presentar un segundo presupuesto extraordinario de esa Municipalidad, en el cual se incluirán recursos provenientes de transferencia a girar por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), para ser utilizados en la reconstrucción del Sistema de Acueductos y la construcción de tres losas de concreto.

Al respecto, se indica que la presentación de presupuestos extraordinarios a la Contraloría General se encuentra regulada en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Específicamente el numeral 4.3.11 de ese cuerpo normativo establece:

“4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.

b) Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.

c) Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el Jerarca institucional demuestre la imperiosa necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuesto extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa.

En el supuesto del párrafo anterior, el jerarca deberá ordenar el inicio de una investigación a efecto de determinar si dichos ajustes eran previsible dentro de los límites mencionados en esta norma y de ser así, deberá iniciar el procedimiento administrativo tendente a establecer las responsabilidades de los funcionarios involucrados, por la no actuación oportuna en cumplimiento de la normativa vigente.

El plazo establecido el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de noviembre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma.”

De la normativa antes transcrita se deriva que esa Administración es la responsable de valorar el caso particular expuesto en su oficio y tomar las acciones que correspondan, por lo que no resulta procedente emitir la autorización solicitada.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**



MMH/AAS/GMZ/zwc

ci Expediente: oficios: Municipalidad de Dota

Ni 26532 (2013)

G: 2012002607-7